

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN URBANA

DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN, Y CONTROL URBANO

Artículo 78.- (Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tecate, Baja California).

Facultades:

I.- Autorizar o negar en su caso, las licencias de construcción, reparación, modificación, ampliación, instalación o demolición de edificaciones en predios y terrenos públicos, privados, comunales o ejidales, que se realicen en el Municipio.

II.- Otorgar o negar en su caso, las autorizaciones de uso de suelo mediante la emisión del dictamen técnico respectivo, relativo a predios y terreno de propiedad pública, privada, comunal o ejidal, ubicados dentro del Municipio.

III.- Autorizar o negar en su caso, las peticiones de Acciones de Urbanización bajo la modalidad de movimientos de tierra, condominios, incorporación urbana, subdivisión, re lotificación y fusión de predios y terrenos urbanos, ubicados dentro del Municipio.

IV.- Inspeccionar, dictaminar y ordenar la liberación de áreas públicas y vialidades que se encuentren invadidas o sujetas a uso distinto de aquel al que estén destinadas, con la intervención de las demás entidades de la Administración Pública Municipal y con el auxilio de la fuerza pública, en los términos de la Ley de Edificaciones, Ley de Desarrollo Urbano del Estado y sus Reglamentos.

V.- Administrar la vía pública y regular espacios particulares en lo relativo a las áreas dedicadas o destinadas para el estacionamiento de vehículos, otorgando o negando cuando así proceda, las autorizaciones de uso y establecer las condiciones que correspondan para la utilización de dichos sitios.

VI.- Dirigir el crecimiento ciudadano en forma armónica y congruente con los planes y programas de desarrollo urbano vigentes, a efecto de lograr la eficiente utilización de la infraestructura urbana, el equipamiento urbano y el acrecentamiento de los niveles de seguridad, salubridad, equilibrio ecológico, comodidad y mejor calidad de vida de los habitantes del

Municipio.

VII.- Emitir los dictámenes técnicos a efecto de que las acciones de edificación y urbanización, así como los usos a que sean sometidos los predios, terrenos y áreas ubicados en el territorio Municipal, cumplan con los requisitos reglamentarios y demás disposiciones normativas en materia de desarrollo urbano vigentes;

VIII.- Realizar las inspecciones y verificaciones así como emitir los dictámenes técnicos y determinar e imponer las sanciones y medidas de seguridad, a efecto de que las acciones de edificación y urbanización, así como los usos a que sean sometidos los predios, terrenos y áreas ubicados en el territorio Municipal, cumplan con los requisitos reglamentarios y demás disposiciones normativas en materia de desarrollo urbano vigentes;

IX.- Diseñar, integrar y verificar el conocimiento de normas políticas, lineamientos y especificaciones técnicas del equipamiento urbano;

X.- Diseñar y elaborar los estudios, anteproyectos de equipamiento y paisaje urbano que deba formular la Dirección, vigilando la aplicación de normas y lineamientos establecidos;

XI.- Elaborar estudios de factibilidad básicos para la fundamentación o realización de proyectos de equipamiento y paisaje urbano, promovidos por la Dirección, dependencias, entidades o particulares.

XII.- Realizar o revisar para su aprobación, los cálculos estructurales, eléctricos, hidráulicos y mecanismos en general, relativos a los proyectos de equipamiento y paisaje urbano programados para ejecutarse por la Dirección, demás dependencias y entidades;

XIII.- Formular dictámenes técnicos que fundamenten la declaratoria de utilidad pública en los casos de expropiación, ocupación temporal y limitación de dominio para la ejecución de obras de equipamiento y paisaje urbano;

XIV.- Elaborar estudios e investigaciones que fundamenten los peritajes técnicos de edificaciones que soliciten las dependencias para la aplicación de disposiciones reglamentarias municipales;

XV.- Integrar, actualizar y resguardar los archivos de estudios de proyectos de equipamiento e infraestructura urbana ejecutados y en proceso.

XVI.- Elaborar y actualizar los planes y programas de desarrollo urbano que se requieran para el crecimiento o renovación urbana de las poblaciones del Municipio;

XVII.- Definir y aplicar mecanismos de evaluación y seguimiento de los planes y programas de desarrollo urbano;

XVIII.- Promover la participación ciudadana en la formulación de los planes y programas de desarrollo urbano del Municipio.

XIX.- Formular Proyectos de la normatividad que tenga por objeto permitir el crecimiento urbano ordenado; y

XX.- Las demás que le encomiende el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y las Leyes y Reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 79.- Se deroga.